

Res. UAIP/791/RInadm/106/2020(2)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

El 18/12/2020 a las 18: 11 horas la peticionaria de la solicitud de información 791-2020 solicitó vía electrónica:

[1]“¿Cuántas sentencias condenatorias y absolutorias por el delito de trata de personas se han resuelto en el año 2018, 2019 y 2020 a nivel nacional?”.

[2]“De las sentencias condenatorias de la pregunta anterior, cuáles de estas incluyeron la reparación a víctima de trata de personas, especificar en que año fueron dictadas”.

[3]“¿En los casos judicializados que involucran niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas, existe algún protocolo interno, instrucción, reglamento u otro documento especial para adaptar el proceso con un enfoque de niñez?”.

[4]“¿Cuántos acusadores privados/querellantes participaron en los casos de trata de personas cuya sentencias han sido absolutorias o condenatorias durante 2018, 2019, 2020?”.

[5]“¿Cuántas sentencias condenatorias se obtuvieron por delitos conexos a la trata de personas (tráfico ilícito de migrantes y oferta y demanda de prostitución ajena, determinación a la prostitución, remuneración por actos sexuales eróticos, pornografía, utilización de menores de dieciocho años en e incapaces o deficientes mentales en pornografía) a nivel nacional en 2018, 2019, 2020?”.

[6]“¿Cuántas sentencias condenatorias que involucran a agrupaciones ilícitas se dictaron por el delito de trata de personas durante los años 2018, 2019, 2020?”.

[7]“Indicar el número de capacitaciones en el tema de trata de personas en donde participaron jueces y juezas durante los años 2018, 2019, 2020”.

Considerando:

I. 1. Por medio de resolución con referencia UAIP/791/RPrev/1814/2020(2) del 22/12/2020 se previno a la usuaria:

“... 2. Ahora bien, en el presente caso se advierten algunas inconsistencias que deberá aclarar y especificar la solicitante:

(i) De qué Juzgados y la circunscripción territorial de éstos requiere la información mencionada en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

(ii) Cuando requiere: [3] “... ¿En los casos judicializados que involucran niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas, existe algún protocolo interno, instrucción, reglamento u otro documento especial para

adaptar el proceso con un enfoque de niñez?...”, se refiere a las Cámaras Gesell o qué información pretende obtener.

(iii) Por otra parte, solicita: [7] “... Indicar el número de capacitaciones en el tema de trata de personas en donde participaron jueces y juezas durante los años 2018, 2019, 2020...”, en relación a dicha información, es importante tener en cuenta el artículo 187 inciso 2° de la Constitución de la República dice:

“Será responsabilidad del Consejo Nacional de la Judicatura, la organización y funcionamiento de la Escuela de Capacitación Judicial, cuyo objeto es el de asegurar el mejoramiento en la formación profesional de los jueces y demás funcionarios judiciales”.

En ese sentido, a qué hace relación cuándo requiere: “... capacitaciones (...) en donde participaron los jueces y juezas...”, asimismo, cuál fue la Institución que impartió las capacitaciones a que hace referencia...”.

2. Según informó la Notificadora de esta Unidad en acta de las 15:50 horas del 19/1/2021, la solicitante no subsanó las prevenciones realizadas, las cuales fueron notificadas el 23/12/2020.

II. I. Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”.

Asimismo, es preciso señalar que el artículo 66 inciso 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones (...) deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

Por otra parte, el Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el día 2/4/2020, indica en su artículo 13 inciso final lo siguiente: “... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibile el trámite de la solicitud, y archivar el expediente en los cinco días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para la subsanación y notificará al solicitante”.

2. En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que

la peticionaria subsane las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita o mediante correo electrónico; por tanto, es procedente declarar inadmisibles la totalidad de la solicitud, considerando que no cumple los requisitos mínimos de admisibilidad.

No obstante, lo anterior, se deja expedito el derecho de la ciudadana de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos establecidos en la LAIP.

En virtud de lo anterior, con base en los artículos 72 LPA, 66 inciso 5° y 72 LAIP, se resuelve:

1. *Declárase* inadmisibles la solicitud número 791-2020, por no haber subsanado la solicitante dentro del plazo legal correspondiente, las prevenciones emitidas en resolución UAIP/791/RPrev/1814/2020(2) del 22/12/2020, en consecuencia, archívese dicha petición.

2. *Infórmese* a la usuaria que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la Ley de Acceso a la Información Pública y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial